comité ejecutivo del consejo directivo

ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD

grupo de trabajo del comité regional

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

52a Reunión
Washington, D. C.
Abril 1965

INDEXED

Tema 17 del proyecto de programa

CE52/14 (Esp.)
30 marzo 1965
ORIGINAL: INGLES

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 030 del Reglamento del Personal, el Director tiene el honor de someter a la confirmación del Comité Ejecutivo las enmiendas por él introducidas en dicho Reglamento desde la 50a Reunión del Comité.

Los artículos que se modifican son los siguientes: 210.1, 430.2, 640.4, 730.3, 870, 1110.4 y 1110.6. El Director General de la Organización Mundial de la Salud introdujo cambios análogos en el Reglamento del Personal de la misma, que fueron confirmados por el Consejo Ejecutivo en su 35a Reunión (Resolución EB35/R21).

Se estima conveniente que rijan las mismas normas y procedimientos para el personal de la Organización Mundial de la Salud y el de la Oficina Sanitaria Panamericana, que trabajan conjuntamente en una empresa común.

En vista de lo que antecede, el Comité Ejecutivo puede tener a bien considerar la adopción de una resolución concebida en los siguientes o parecidos términos:

Proyecto de Resolución

EL COMITE EJECUTIVO,

Habiendo examinado las modificaciones al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, presentadas por el Director y contenidas en el Anexo al Documento CE52/14; y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 030 del Reglamento del Personal,

RESUELVE:

Confirmar las modificaciones al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, presentadas por el Director en el Anexo al Documento CE52/14.

Anexo: Enmiendas al Reglamento del Personal

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL

No.	Texto actual	Nuevo texto	Observaciones
210.1	La palabra "sueldo" significa la remuneración que recibe el miembro del personal de conformidad con una escala de sueldos o por ampliación de dicha escala, inclusive cualquier otra compensación por sus conocimientos de idiomas.	La palabra "sueldo" significa la remuneración que recibe el miembro del personal de conformidad con una escala de sueldos o por ampliación de dicha escala.	En virtud de un acuerdo entre las organizaciones que aplican el sistema común, el subsidio por conocimiento de idiomas consistirá, en el futuro, en una cantidad fija en cada localidad.
430.2	Además del trabajo normal de revisión y examen, los supervisores deberán realizar, periódicamente, una evaluación oficial del cumplimiento de funciones, conducta y posibilidades de rendir mayor utilidad, de cada uno de los miembros del personal que están bajo su supervisión. Esta evaluación se hará con la frecuencia que requiera la situación del trabajo o las funciones del individuo, pero en ningún caso no menos de una vez al año. Los supervisores discutirán sus conclusiones con el miembro del personal y harán sugestiones concretas con el fin de mejorar todos los aspectos del trabajo que no sean completamente satisfactorios.	Con respecto al personal de categoría D.2 e inferior, además del trabajo normal de revisión y examen los supervisores deberán realizar, periódicamente, una evaluación oficial del cumplimiento de funciones, conducta y posibilidades de rendir mayor utilidad, de cada uno de los miembros del personal que están bajo su supervisión. Esta evaluación se hará con la frecuencia que requiera la situación del trabajo o las funciones del individuo, pero en ningún caso no menos de una vez al año. Los supervisores discutirán sus conclusiones con el miembro del personal y harán sugestiones concretas con el fin de mejorar todos los aspectos del trabajo que no sean completamente satisfactorios.	El requisito de un informe anual por escrito sobre el cumplimiento de funciones no es aplicable al Director Adjunto ni al Subdirector.
640.4	Se entiende por servicio calificado a los efectos de licencia para visitar el lugar de origen el período o períodos ininterrumpidos de servicio por cuenta de la Oficina en un destino oficial fuera del país de residencia, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 650.3.	Se entiende por servicio calificado a los efectos de licencia para visitar el lugar de origen el período o períodos ininterrumpidos de servicio por cuenta de la Oficina en un destino oficial fuera del país de residencia, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 650.4 (d).	Se trata únicamente de una corrección editorial.

No.	Texto actual	Texto nuevo	Observaciones
730.3	Se entenderá por "remuneración sujeta a descuento para el Fondo de Pensiones" la utilizada para calcular el importe de las cuotas a la Caja de Pensiones y de las prestaciones de ésta. Forman esa remuneración: a) la remuneración base con derecho a pensión que consiste en el sueldo (incluso cualquier subsidio por conocimiento de idiomas, de conformidad con el Artículo 1110.6) o los aumentos de sueldo dentro del mismo grado concedidos por servicios meritorios con arreglo a las disposiciones del Artículo 455 del Reglamento del Personal; de estas cantidades se deducirá la mitad del impuesto percibido en aplicación del Artículo 230.1; y b) el importe de cualquier subsidio de no residente establecido de acuerdo con el Artículo 1110.4.	Se entenderá por "remuneración sujeta a descuento para el Fondo de Pensiones" la utilizada para calcular el importe de las cuotas a la Caja de Pensiones y de las prestaciones de ésta, y se definirá de la manera siguiente: a) para todo el personal, la remuneración base con derecho a pensión consistirá en el sueldo, según se define en el Artículo 210.1; b) para el personal que tenga derecho a un ajuste por lugar de destino, la remuneración base con derecho a pensión se ajustará en múltiples de 5% siempre que el promedio ponderado de los ajustes por lugar de destino en la Sede y en las oficinas regionales de las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones varíe en un 5%, determinado desde el 1º de enero de 1962; c) en el caso del personal que tenga derecho a un subsidio de no residente o por conocimiento de idiomas, de conformidad con el Artículo 1110 dicha cantidad aumentará la remuneración base con derecho a pensión.	Esta modificación es resultado de una recomendación formulada por un Grupo de Expertos que se reunió en 1960 para examinar el funcionamiento de la Caja Común de Pensiones del Personal. Dicho grupo recomendó que en las organizaciones internacionales las pensiones debían basarse en el nivel de sueldo bruto como en otros empleos, en lugar del nivel neto, una vez deducidos los impuestos. Por varios motivos, el Grupo no estimó que era posible en esa etapa pasar inmediatamente del nivel neto al bruto. Por lo tanto, como medida inicial recomendó que la pensión se calculara a base de una cifra que fuera intermedia entre el sueldo neto y el bruto. Esta recomendación fue adoptada por los órganos legislativos de las diversas organizaciones, y se reflejó en una enmienda al Artículo 210.2 (nuevo Artículo 730.3) del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, confirmada por el Comité Ejecutivo en su 43a Reunión. Se estima ahora que las organizaciones pueden proceder a la segunda fase del cumplimiento de la recomendación del Grupo de Expertos antes mencionado, es decir, computar la

No.	Texto actual	Texto nuevo	Observaciones
730.3	(Cont.)		pensión a base del sueldo bruto, con efecto a partir de 1 de marzo de 1965. El artículo modificado toma también en cuenta la parte de la remuneración del personal correspondiente al ajuste por costo de vida como base para calcular las aportaciones a la Caja de Pensiones y las prestaciones de ésta.
870	El Director puede autorizar que se indemnice a un miembro del personal la pérdida de bienes personales debido a las condiciones del servicio siempre que el interesado haya tomado las precauciones razonables para salvaguardar y asegurar los bienes y con tal que la reclamación de indemnización se limite, por regla general, a artículos esenciales. En ningún caso particular la indemnización puede exceder de 1.000 dólares (EUA).	El Director puede autorizar que se indemnice a un miembro del personal la pérdida de bienes personales debido a las condiciones del servicio siempre que el interesado haya tomado las precauciones razonables para salvaguardar y asegurar los bienes y con tal que la reclamación de indemnización se limite, por regla general, a artículos esenciales.	El límite de 1.000 dólares (EUA) en la indemnización se estableció en 1949, cuando se aprobó por primera vez el Reglamento del Personal. A consecuencia del cambio que ha experimentado el poder adquisitivo de la moneda desde aquella fecha, esta cifra no se ajusta a la realidad y debe ser suprimida. Mediante acuerdo entre las diversas organizaciones que aplican el sistema común de sueldos y subsidios, se ha propuesto un límite a esta indemnización, que no debe exceder de 2.000 dólares (EUA) para los miembros del personal sin familiares a cargo, y de 4.000 dólares (EUA) si los tiene.

No.	Texto actual	Nuevo texto	Observaciones
1110.4	Las personas que sea necesario contratar fuera del área local para los mencionados puestos, serán nombradas de acuerdo con las condiciones de empleo establecidas para las personas de contratación local. Además, esta clase de personal contratado fuera del área local y fuera del país del lugar de destino podrá recibir un subsidio anual de no residente, en la cuantía que fijará el Director para cada área.	Las personas que sea necesario contratar fuera del área local para los mencionados puestos, serán nombradas de acuerdo con las condiciones de empleo establecidas para las personas de contratación local. Además, a esta clase de personal contratado fuera del área local y fuera del país del lugar de destino se le podrá conceder un subsidio anual de no residente, en la cuantía que fijará el Director para cada área, y cualquier otra remuneración necesaria para atender los gastos extraordinarios que suponga el estado de no residente o las prácticas establecidas para los no residentes contratados en la localidad.	Se trata esencialmente de una revisión de carácter editorial para especificar más claramente que el personal de servicios generales contratado fuera del área local y fuera del país de destino tiene derecho a otras remuneraciones. El Director desea señalar que este Artículo no es aplicable en las Américas, ya que todo el personal de servicios generales se contrata localmente.
1110.6	El Director puede conceder al personal comprendido en esta categoría una remuneración adicional por el conocimiento de un segundo idioma útil para la Organización.	El Director puede conceder al personal comprendido en esta categoría una remuneración adicional por el conocimiento de un segundo o tercer idioma útil para la Organización.	Esta modificación tiene por objeto permitir al Director, si así lo desea, que conceda una remuneración adicional por el conocimiento de un tercer idioma útil para la Organización. Esta modificación fue aceptada por los jefes ejecutivos de las organizaciones que aplican el sistema común de sueldos y subsidios.